

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1060.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** LEARNING SYSTEM INC S.A.S
-**DEMANDADO:** HERMY YODANY CAVADIA ARRIETA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00096-00.

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LEARNING SYSTEM INC S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la Sra. **HERMY YODANY CAVADIA ARRIETA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 6 de octubre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora HERMY YODANY CAVADIA ARRIETA y a favor de LEARNING SYSTEM INC S.A.S, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) El saldo insoluto del capital del pagaré No. 3679 por la suma de Setecientos ochenta y tres mil pesos (\$783.000) M/CTE.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 7 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ portadora de TP 419.741del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00096-00.)

JJ